

**XV ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES
UNIVERSITARIOS**

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

19-21 de septiembre de 2012

MESA DE TRABAJO 3:

**ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS QUE AFECTAN A
LA UNIVERSIDAD**

CONCLUSIONES:

Se ha trabajado sobre el Real Decreto-Ley de 14/2012, de 20 de abril y el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, pues entendemos que son las dos medidas legales que más afectan al entorno universitario.

- Real Decreto-Ley de 14/2012, de 20 de abril: Artº 6.1 que añade un nuevo párrafo al artº 7 de la LOU que versa sobre la creación, supresión o modificación de centros y estructuras y titulaciones, esta Mesa de Trabajo nº 3 considera que la autonomía universitaria puede verse comprometida, en función de cómo se desarrollen y apliquen los criterios que decidan qué centros pueden verse afectados.

- En cuanto al régimen de dedicación del profesorado, el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre referente al régimen de dedicación del profesorado queda modificado con un enunciado en el que la carga de actividad docente del profesorado puede variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Decreto 1086/1989 de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario.

La aplicación de esta norma en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior comporta dificultades que han de ser puestas de manifiesto:

- 1- La atomización de las enseñanzas, implica que para impartir 32 créditos pueda ser necesario participar en la docencia de un elevado número de materias.

- 2- El incremento de la ratio profesor/estudiante derivada de dichas medidas supone que un docente deba hacerse cargo de un gran número de alumnos que imposibilite el desarrollo de las metodologías propias de Bolonia.

La Mesa defiende que los criterios de adjudicación de carga docente resultan insuficientes debiendo ser incluidos otros indicadores que eliminen distorsiones, sobre los cuales los Defensores deberán estar especialmente vigilantes. Finalmente, se considera que esta norma rompe la lógica igualitaria de la dedicación docente del profesorado universitario hasta ahora realizada. Por otro lado, podría atentar contra el principio de seguridad jurídica y el derecho a la negociación colectiva de las modificaciones en las condiciones laborales.

- Por último, en relación a los precios públicos (art. 5.2 que modifica el apartado b) del artículo 81.3 de la LOU y el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso 2012-2013 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, la Mesa ha llegado a las siguientes conclusiones:

Parece altamente inoportuna la elevación de los precios públicos, al menos en la primera matrícula, teniendo en cuenta la situación de crisis económica actual, máxime cuando no se complementa con un sistema de becas que garantice las posibilidades de acceso y permanencia a los estudios universitarios evitando el riesgo de exclusión social. Igualmente, constituye un error no considerar que en tiempos de crisis la principal vía de salida es la inversión en educación. Cabe destacar que no fue negociado con los Representantes de los Alumnos y podría atentar contra el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, recomendamos distinguir becas de excelencia de becas de igualdad de oportunidades. En estas últimas, que suponen el marco general de becas del Estado, los criterios de exigencia para su adjudicación, deben asegurar que los alumnos con menor poder adquisitivo puedan seguir cursando estudios universitarios. En consecuencia, el criterio de su adjudicación y mantenimiento ha de ajustarse a la media académica de la titulación.